



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Armenia, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

INSTANCIA: PRIMERA<sup>1</sup>

Auto I. No. 266

Decide la Sala Unitaria de Decisión<sup>2</sup>, sobre la admisibilidad de la demanda de la que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL, de única instancia, que promueve FABIO CAGUA CASTELLANOS<sup>3</sup> en contra de la designación de HILDA CLEMENCIA MARÍN VALENCIA como Directora del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad del Quindío.

Del estudio preliminar de la misma se encuentra que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes del C.P.A.C.A., situación por la que la Sala la admitirá de conformidad con el artículo 277 *ibidem*.

**DECISIÓN:** En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 277 del C.P.A.C.A.,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE**, en primera instancia, la presente demanda de nulidad electoral promovida por FABIO CAGUA CASTELLANOS en contra de la designación de HILDA CLEMENCIA MARÍN VALENCIA como Directora del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad del Quindío por el periodo de 4 años, contados a partir del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2023, por lo referenciado con anterioridad.

<sup>1</sup> Artículo 152 numeral 9 del C.P.A.C.A., por tratarse de un nombramiento en cargo del nivel directivo (fol. 11 y 43 rev.) de una entidad del orden departamental (fol. 8).

<sup>2</sup> Artículo 125 en concordancia con el inciso final del artículo 277 del C.P.A.C.A.

<sup>3</sup> Se aclara que el actor afirma actuar en calidad del SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, sin acreditar dicha condición, por lo que en tratándose de una acción pública, en aras de propender por el derecho al acceso a la administración de justicia, se admite la demanda en nombre del ciudadano demandante.



**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la señora de HILDA CLEMENCIA MARÍN VALENCIA, en la forma prevista por el numeral 1º literal a) del artículo 277 del C.P.A.C.A. Para este efecto, realícese la notificación ordenada a la dirección aportada por el demandante, esto es, carrera 15 calle 12 Norte de Armenia Q. y al correo electrónico [hcmarin@uniquindio.edu.co](mailto:hcmarin@uniquindio.edu.co) En caso de no poderse realizar la notificación de la anterior forma, **NOTIFÍQUESE** por aviso, tal como lo regulan los literales b y c del mismo numeral, a cargo de la parte demandante.

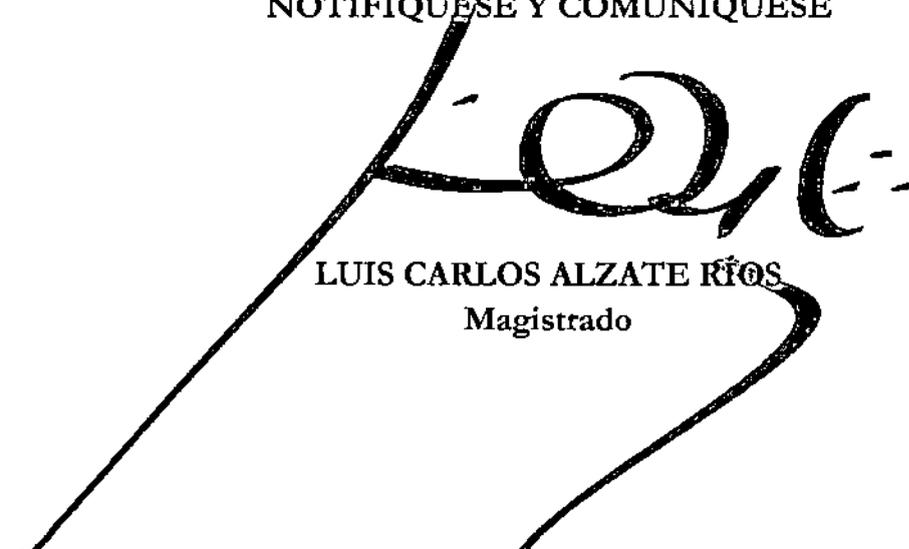
**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Rector de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en su calidad de entidad que expidió el acto y al señor Agente del Ministerio Público, en la forma establecida en el artículo 277 numerales 2 y 3 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 199 *ibídem*.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por estado al actor, de conformidad con el numeral 4 del artículo 277, *idem*.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado por el término de quince (15) días a la parte demandada, a la autoridad que expidió el acto administrativo de elección demandado y al Ministerio Público, para los fines a que se contrae el artículo 279 del C.P.A.C.A. Dicho término empezará a correr al día siguiente de la notificación personal del auto admisorio o del día de la publicación por aviso, según el caso. Por secretaria déjense las constancias.

**SEXTO: INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia de este proceso en la página web de la Rama Judicial, enlace Tribunales Administrativos – Quindío – Secretaría Tribunal Administrativo del Quindío – Avisos a la Comunidad - 2019, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.; asimismo en la Secretaria de dicho Tribunal.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

  
**LUIS CARLOS ALZATE RÍOS**  
Magistrado